

REF. EXPROPIACION RAD. 2014-00105-00
Proceso que viene del Juzgado 3º Civil del Circuito de Sincelejo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, y que del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo donde cursaba este proceso, fue dejado a disposición el depósito judicial inicial consignado por el ente demandante, procede disponer el pago tanto del anterior como del consignado como saldo acorde con las sentencia de primera y de segunda instancia de fechas 10 de abril de 2019 y 2 de octubre de 2020, y que corresponden a las sumas de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$71'781.128,00) y VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23'334.984,00), atendido que se efectuó: (i) la cancelación de la inscripción de la oferta de compra, (ii) la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, (iii) haberse efectuado la entrega material y definitiva del bien expropiado a la entidad demandante, (iv) haberse inscrito la sentencia y (v) haberse consignado la suma fijada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil – Familia – Laboral en sentencia de segunda instancia proferida el 2 de octubre de 2020 de \$23'334.984,00, adicional a la que venía consignada de \$71'781.128,00, que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales que en el Banco Agrario de Colombia tiene este juzgado, por concepto de pago de indemnización por la expropiación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar el pago de los títulos judiciales, convertido **Nº 463030000728739** y **463030000670117 de 29 de octubre de 2020**, por los valores de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$71'781.128,,00)** y **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23'334.984,00)**, respectivamente, constituidos por la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** a favor de la parte

demandada señor **DAVID ELIAS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.517.430, sumas en conjunto que corresponden al valor total fijado como indemnización por el bien inmueble expropiado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM//JDME

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf61ec17c09897a9e2ba6b70f1538fc2d813d874801d55aef9c5a7c7aae11968**

Documento generado en 21/02/2022 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>